



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441-2023-MDM

Marcavelica, 14 de agosto de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 09-2023/MDM-PPM, de fecha 05 de julio del año en curso emitido por el Procurador Público Municipal (E) de la Municipalidad del Distrito de Marcavelica sobre el Cumplimiento de **MANDATO JUDICIAL** interpuesto por el Servidor Municipal **ELMER ERINSON JIMENEZ COBEÑAS**, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00804-2022-0-3101-JR-LA-01 - Resoluciones N° (08) (07) (05) (04), Informe N° 441-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 10 de julio de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Proveído N° 4689-2023-MDM-GM, de fecha 11 de julio de 2023, de la Gerencia Municipal, Informe N° 496-2023-MDM/GAJ de fecha 12 de julio de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 4754-2023-MDM-GM, de fecha 12 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 0322-2023-MDM-GPyPTO, de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Proveído N° 5265-2023-MDM-GM, de fecha 02 agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Proveído N° 124-2023-MDM-GAJ, de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Proveído N° 5335-2023-MDM-GM, de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 529-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 11 de agosto de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, Proveído N° 5577-2023-MDM-GM, de fecha 11 de agosto de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado impone que *“...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441-2023-MDM DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2023

han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno...". Norma de primer rango que además ha sido desarrollada por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que "...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...".

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado SERVIR en su informe legal N° 417-2011-SERVIR/GG-OAJ punto II.2 del análisis al indicar que: **"...Corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...);**

Que, conforme con lo dispuesto en las normas indicadas del presente análisis, los mandatos deben cumplirse en sus propios términos, sin que ellos resistan mayor interpretación;

Que, es preciso indicar que la Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. En este mismo sentido, el artículo 29 del SUBCAPÍTULO II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que:

Artículo 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que, mediante Informe N° 09-2023/MDM-PPM, de fecha 05 de julio de 2023, el Procurador Público (E) a cargo de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, comunica que con Resolución N° 04 - Sentencia, de fecha 26 de octubre de 2022, el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana [Exp. 00804-2022-0-3101-JR-LA-01] falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Elmer Erinson Jiménez Cobeñas contra la Municipalidad Distrital de Marcavelica, sobre pago de beneficios sociales, en consecuencia ordena que la demandada pague a favor del demandante la suma de S/ 4,850.00 por concepto de incrementos remunerativos por convenios colectivos, más intereses legales, más costos del proceso a favor de la parte accionante en la suma de S/ 600.00, más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Sullana, esto es la suma de S/ 30.00; declarando que el demandante ingresó a laborar para la demandada el 01 de julio de 2016 (precisarse la suspensión perfecta del contrato de trabajo por los meses de octubre de 2016



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441-2023-MDM DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2023

y febrero de 2017); e infundada la demanda respecto a pago de bonificación por riesgo de salud. Asimismo, indica que con Resolución N° 05, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana resuelve conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación recaído contra la Resolución N° 04 – Sentencia, elevándose los autos a la instancia superior. Así también, señala que, con Resolución N° 07 – Sentencia de Vista, de fecha 09 de mayo de 2023, el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, resuelve confirmar en parte la Sentencia contenida en la Resolución N° 04; revocando el extremo 1 sobre pago de beneficios sociales, debiendo corregirse el monto ordenado en la suma de S/ 9,250.00 por los mismos conceptos; y reformando el extremo 3 sobre costos procesales, debiendo establecerse los costos del proceso en la suma de S/ 1,000.00, más el 5% de este monto destinado al Colegio de Abogados de Sullana para su fondo mutual y para cubrir los honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial, por la suma de S/ 50.00. Finalmente indica que, con Resolución N° 08, de fecha 26 de mayo de 2023, el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana dispone que se cumpla con lo ejecutoriado por el superior. Por lo que, el Procurador Público señala que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde dar fiel cumplimiento al mandato decretado;

Que, mediante **Informe N° 441-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 10 de julio de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el expediente a la Gerencia Municipal, indicando se cumpla el mandato judicial comunicado por el Procurador Público a cargo de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, debiendo expedirse el correspondiente acto resolutorio;

Que, mediante **Proveído N° 4689-2023-MDM-GM**, de fecha 11 de julio de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 496-2023-MDM/GAJ** de fecha 12 de julio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIÓN

*En consecuencia, teniendo en cuenta que la Procuraduría Pública a cargo de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ha informado sobre la disposición de pago de beneficios sociales a favor de Elmer Erinson Jiménez Cobeñas, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana en el Exp. 00804-2022-0-3101-JR-LA-01; y la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 441-2023-MDM-SGRRHH, de fecha 10 de julio de 2023 indica que se cumpla el mandato judicial comunicado por el Procurador Público, esta Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a la entidad cumplir con esta disposición, en los términos establecidos por la autoridad judicial; para lo cual, **PREVIAMENTE**, se debe gestionar ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la disponibilidad presupuestal.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441-2023-MDM DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2023

RECOMENDACIÓN

En mérito del marco jurídico vigente, a lo informado por la Procuraduría Pública a cargo de la defensa jurídica de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, y de lo indicado por la Subgerencia de Recursos Humanos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones N° 04, 05, 07 y 08 emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Sullana (Resoluciones N° 04, 05 y 08) y por el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana (Resolución N° 07) en el Exp. 00804-2022-0-3101-JR-LA-01, pagando los beneficios sociales ordenados; para lo cual, debe realizar las acciones oportunas para ello, como **PREVIAMENTE**, gestionar ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante **Proveído N° 4754-2023-MDM-GM**, de fecha 12 de julio de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, informe sobre la disponibilidad presupuestal de acuerdo a la recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante **Informe N° 0322-2023-MDM-GPyPTO**, de fecha 02 de agosto de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que el importe a pagar, por concepto de incrementos remunerativos por convenios colectivos más intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia y los costos procesales en esta instancia), más el 5% de dicho monto que está destinado al Colegio de Abogados de Sullana para su fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los Caso de Auxilio Judicial es de S/. 10,300.00(Diez Mil Trescientos con 00/100 Soles), a favor del demandante sr. **ELMER ERINSON JIMÉNEZ COBEÑAS**, el mismo que serán programadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera bajo el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE PAGOS A FAVOR DEL SR. ELMER ERINSON JIMENEZ COBEÑAS			
N°	MES	AÑO	MONTO
1	SETIEMBRE	2023	3,090.00
2	ENERO	2024	600.83
3	FEBRERO	2024	600.83
4	MARZO	2024	600.83
5	ABRIL	2024	600.83
6	MAYO	2024	600.83
7	JUNIO	2024	600.83
8	JULIO	2024	600.83
9	AGOSTO	2024	600.83
10	SETIEMBRE	2024	600.83
11	OCTUBRE	2024	600.83
12	NOVIEMBRE	2024	600.83
13	DICIEMBRE	2024	600.87
TOTAL			10,300.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441-2023-MDM DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2023

Que, mediante **Proveído N° 5265-2023-MDM-GM**, de fecha 02 agosto de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, informe respecto a la viabilidad legal respecto a la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante **Proveído N° 124-2023-MDM-GAJ**, de fecha 04 de agosto de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, ratifica en su Informe N° 496-2023-MDM-GAJ, de fecha 12 de julio de 2023, donde recomienda se paguen los beneficios sociales ordenados por autoridad judicial, gestionando previamente ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la emisión de disponibilidad presupuestal. Por lo que dado el Informe N° 0322-MDM-GPyPTO, recomienda a la Gerencia Municipal, disponer la respectiva continuidad de tramite;

Que, mediante **Proveído N° 5335-2023-MDM-GM**, de fecha 04 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, indica al Subgerente de Recursos Humanos se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial de acuerdo a los informes técnicos adjuntos;

Que, mediante **Informe N° 529-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 11 de agosto de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, manifiesta que estando lo antes indicando, se emita el acto resolutivo;

Que, mediante **Proveído N° 5577-MDM/GM**, de fecha 11 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, dispone a la Secretaría General emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, el pago de los beneficios sociales correspondientes al servidor **ERINSON JIMENEZ COBEÑAS**, de conformidad con lo resuelto en el Expediente Judicial N° 00804-2022-0-3101-JR-LA-01, y los informes técnicos de los funcionarios competentes que sustentan la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el cronograma de pagos establecido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, que es como sigue:

CRONOGRAMA DE PAGOS A FAVOR DEL SR. ELMER ERINSON JIMENEZ COBEÑAS			
N°	MES	AÑO	MONTO
1	SETIEMBRE	2023	3,090.00
2	ENERO	2024	600.83
3	FEBRERO	2024	600.83
4	MARZO	2024	600.83
5	ABRIL	2024	600.83
6	MAYO	2024	600.83
7	JUNIO	2024	600.83
8	JULIO	2024	600.83
9	AGOSTO	2024	600.83
10	SETIEMBRE	2024	600.83
11	OCTUBRE	2024	600.83
12	NOVIEMBRE	2024	600.83
13	DICIEMBRE	2024	600.87
TOTAL			10,300.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 441-2023-MDM DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2023

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento al mandato judicial, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



C.C. (10)

Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mgtr. Rossibel F. Ipanque Madrid
SECRETARIA GENERAL

Handwritten signature

